

Viña del Mar, siete de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTO, OÍDOS Y CONSIDERANDO:

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 19 N° 3 de la Constitución Política de la República; 1, 3, 5, 11 N° 6, 11N°9 12 N°5, 12N°14, 15, 18, 25, 26, 27, 28, 50, 66, 67, 68, 69, 372 bis, 366, 368 bis, 363, ; y artículos 1, 45, 47, 52, 53, 295, 297, 325 y siguientes, 337, 339, 340, 341, 342, 343, 348, 351 y 468 del Código Procesal Penal; Ley N° 18.2016;, se declara:

I.- Se condena a **Hugo Humberto Bustamante Pérez**, cédula de identidad N° 9.872.116-9, como autor del delito de **Violación con Femicidio** prescrito y sancionado en el artículo 372 Bis del Código Penal, delito que se encuentra en grado de desarrollo consumado, perpetrado el día 29 de Julio de 2020 en la Comuna de Villa Alemana en perjuicio de la menor Ámbar Cornejo Llanos a soportar la pena de **presidio perpetuo calificado**, y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos por el tiempo de la vida del condenado y a la sujeción a la vigilancia de la autoridad en el máximo que establece el Código Penal, sin costas.

II.- Se condena a **Denise Alicia Llanos Lazcano** cédula de identidad N° 15.086.018-0 como autora del delito de **Violación con Homicidio** prescrito y sancionado en el artículo 372 Bis del Código Penal, delito que se encuentra en grado de desarrollo consumado, perpetrado el día 29 de Julio de 2020 en la Comuna de Villa Alemana en perjuicio de su hija Ámbar Cornejo Llanos a soportar la pena de **presidio perpetuo calificado**, y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos por el tiempo de la vida de la condenada y a la sujeción a la vigilancia de la autoridad en el máximo que establece el Código Penal, sin costas.

III.- - Se absuelve al acusado **Hugo Bustamante Pérez**, ya individualizado, de los cargos de la acusación que los sindicaba como autor del delito de **Inhumación Ilegal** prescrito y sancionado en el artículo 320 del Código Penal, que se dijo perpetrado el día 29 de Julio de 2020 en la Comuna de Villa Alemana.

IV.- Asimismo se condena a **Hugo Bustamante Pérez**, ya individualizado, como autor de los delitos de **Estupro** prescrito y sancionado en el artículo 363 N° 2 del Código Penal a sufrir la pena de **10 años de presidio mayor en su grado mínimo; Abuso sexual a mayor de 14 años** prescrito y sancionado en el artículo 366 inciso 2 en relación con el artículo 363 N° 2, todos del Código Penal a sufrir la pena de **7 años de presidio mayor en su grado mínimo** y del delito de **corrupción de menores, en carácter de reiterado** prescrito y sancionado en el artículo 366 quáter inciso 3 en relación con el artículo 363

Nº 2 del código Penal, a **la pena de 10 años de presidio mayor en su grado mínimo**, todos los ilícitos perpetrados en las comunas de Villa Alemana durante el segundo semestre del año 2019 hasta el mes de julio del año 2020.

Se le imponen las accesorias del artículo 28 del Código Penal, esto es, la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

V.- También se condena a la acusada **Denise Llanos Lazcano**, ya individualizada, como autora de los delitos de **Abuso sexual a mayor de 14 años** prescrito y sancionado en el artículo 366 inciso 2 en relación con el artículo 363 Nº 2, todos del Código Penal en carácter de reiterado a sufrir la pena de **10 años de presidio mayor en su grado mínimo**, y como autora del delito de **corrupción de menores**, prescrito y sancionado en el artículo 366 quater inciso 3 en relación con el artículo 363 Nº 2 del código Penal, también en carácter de reiterado a **la pena de 10 años de presidio mayor en su grado mínimo**, todos los ilícitos perpetrados en las comunas de Limache y Villa Alemana durante el segundo semestre del año 2019 hasta el mes de julio del año 2020.

VI.- Asimismo se impone a ambos sentenciados *las penas accesorias especiales* señaladas en el artículo 372 del Código Penal, por lo que se decreta la interdicción del derecho de ejercer la guarda y ser oído como pariente en los casos que la ley designe; a la sujeción a la vigilancia de la autoridad durante los diez años siguientes al cumplimiento de la pena principal, debiendo informar a Carabineros de Chile cada tres meses su domicilio actual; y a la pena de inhabilitación absoluta temporal para cargos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, por el mismo término de las condenas impuestas.

VII.- Atendida la cuantía de las penas impuestas no proceden penas sustitutivas. En todo caso, deberá abonarse a las condenas el tiempo que los sentenciados han estado privados de libertad con motivo de la presente causa.

En el caso de Denise Llanos ininterrumpidamente desde el día 24 de septiembre de 2020 por su detención y posterior prisión preventiva, hasta el día del presente fallo, lo que hace a la fecha un total de **440 días de abono**.

En el caso de Hugo Bustamante también el tiempo en que estuvo detenido y luego sometido a la medida cautelar de prisión preventiva, entre los días 06 al 30 de agosto de 2020 lo que hace un total de **25 días de abono**.

VIII.- Se dispone determinar la huella genética de los sentenciados y su inclusión en el registro respectivo. Ofíciase.

IX.- Devuélvase a los intervinientes los medios de pruebas y antecedentes que fueron incorporados.

X.- Firme la sentencia, comuníquese lo resuelto al tribunal de ejecución competente y a los organismos públicos que dispone la ley.

Redacción de la Magistrada Rocío Oscariz Collarte.

RIT 225-2021.

SENTENCIA PRONUNCIADA POR LA SALA DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE VIÑA DEL MAR, INTEGRADA POR LOS JUECES TITULARES MANUEL MUÑOZ CHAMORRO, QUIEN PRESIDÓ, MÓNICA LÓPEZ CASTILLO Y ROCÍO OSCARIZ COLLARTE.